

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5345.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 8689.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Presupuestos y contabilidad provincial.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletín oficial el extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia respectiva al mes de Diciembre próximo pasado por ejercicio del corriente año económico de 1866 á 1867. Palma 30 de Enero de 1867.—Carlos de Pravia.

Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de las Baleares. EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 á 1867. Mes de Diciembre de 1866.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Bartolomé Gelabert y Bennásar depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 443 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre.

CARGO. Escudos.

| | |
|---|------------------|
| Primeramente son cargo diez mil cuatrocientos cuarenta y ocho escudos trescientas veinte y cinco milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el número 1.º | 10448 325 |
| Son mas cargo diez y ocho mil cuatrocientos diez y ocho escudos cincuenta milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cuatro relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber: | |
| Por producto del ramo de Instrucción pública, segun relacion n.º 2. | 1138 600 |
| Por id. del id. de Beneficencia segun id. n.º 3. | 3753 043 |
| Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones de rentas y directas y la de consumos, segun id. n.º 4. | 13499 741 |
| Por id. de reintegros segun id. n.º 5. | 26 666 |
| Movimiento de fondos. | |
| Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes segun relacion n.º 6. | 13254 008 |
| Total cargo. | 42120 383 |

DATA.

Son data 37128 escudos 350 mils. satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia segun pormenor espresan las diez y seis relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demas documentos intervenidos por el oficial mayor del Consejo, contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

| SECCION 4.ª DEL PRESUPUESTO. | GASTOS OBLIGATORIOS. | | |
|---|----------------------|-----------|----------|
| | Personal. | Material. | Total. |
| | Escudos | Escudos | Escudos |
| CAPITULO I. — Administracion provincial. | | | |
| Satisfecho por obligaciones del Consejo y diputacion provincial y de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion número 1. | 1420 994 | 649 998 | 2070 992 |
| Idem por sueldos del archivero de la provincia y del depositario de fondos provinciales segun relacion n.º 2. | 233 332 | | 233 332 |
| Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia segun relacion n.º 3. | 416 666 | 25 | 441 666 |
| Idem por sueldos de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion n.º 4. | 583 332 | | 583 332 |
| Idem por id. de los médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion número 5. | 99 998 | | 99 998 |
| CAPITULO III. — Obras públicas de carácter obligatorio. | | | |
| Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del gobierno por los pueblos cuyo vecindario escude de 8,000 almas, segun relacion n.º 6. | 483 330 | | 483 330 |
| CAPITULO IV. — Cargas. | | | |
| Satisfecho por el importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia segun relacion n.º 7. | 33 332 | | 33 332 |
| CAPITULO V. — Instrucción pública. | | | |
| Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de instrucción pública, segun relacion número 8. | 116 666 | 33 332 | 149 996 |
| Idem id. por idem del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion n.º 9. | 1394 760 | | 1394 760 |
| Idem idem de las Escuelas normales de maestros y maestras segun relacion n.º 10. | 557 532 | 190 | 747 532 |
| Idem por sueldo del inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion n.º 11. | 133 332 | | 133 332 |
| Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion n.º 12. | 959 486 | | 959 486 |
| Idem por idem de la Biblioteca provincial, segun id. n.º 13. | 225 | | 225 |

CAPITULO VI.—Beneficencia.

| | | | |
|--|---------|----------|----------|
| Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Beneficencia segun relacion núm. 14. | 266 400 | | 266 400 |
| Id. id. de los Hospitales de esta provincia segun relacion id. | 744 947 | 4212 050 | 4953 997 |
| Id. id. de las casas de Misericordia segun relacion id. | 416 666 | 4798 766 | 4915 432 |
| Idem idem de las casas de Espósitos, segun relacion id. | 261 | 4115 869 | 4376 869 |

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

| | | | |
|--|--|-----|-----|
| Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 15. | | 200 | 200 |
|--|--|-----|-----|

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO IV.—Otros gastos.

| | | | |
|--|----------|--|----------|
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, segun relacion núm. 16. | 4671 854 | | 4671 854 |
|--|----------|--|----------|

TERCERA SECCION.—Movimiento de fondos.

| | | | |
|--|--|-----------|-----------|
| Por remesas de esta depositaria en los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun id. núm. 17. | | 13254 008 | 13254 008 |
|--|--|-----------|-----------|

| | | | |
|-------------|----------|-----------|-----------|
| Total data. | 9424 327 | 27704 023 | 37128 350 |
|-------------|----------|-----------|-----------|

RESUMEN.

| | Escudos. | Escudos. |
|-------------------|----------|-----------|
| Importa el cargo. | | 42120 383 |
| Idem la data. | | 37128 350 |

| | | |
|--|--|----------|
| Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero. | | 4992 033 |
|--|--|----------|

Clasificacion de la existencia.

| | | |
|---|----------|------------|
| En la depositaria de mi cargo. | 609 200 | } 4992 033 |
| En el Instituto de 2. ^a enseñanza. | 3564 773 | |
| En la Escuela Normal de maestros. | 233 274 | |
| En la Academia de Bellas Artes. | 307 480 | |
| En la Junta provincial de Beneficencia. | 277 306 | |

Igual..

De manera que importando el cargo la cantidad de 42.120 escudos 383 milésimas y la data la de 37128 escudos 350 milésimas segun aparece de los documentos que se enumeran en las 17 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 4.992 escudos 33 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Enero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Palma á 24 de Enero de 1867.—El depositario de fondos provinciales—Bartolomé Gelabert.—D. Lino Pinillos, oficial mayor del Consejo, contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.—Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la contaduria de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla estendida al folio 3.^o vlt.^o del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 29 de Enero de 1867.—Lino Pinillos.—V.^o B.^o—El Gobernador de la provincia—Pravia.

Núm. 3690.

Telégrafos.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 del actual se halla inserta una Real orden que dice así:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Junta superior facultativa, con objeto de restablecer las comunicaciones telegráficas de las islas Baleares con la Península, se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda al anuncio y celebracion de la correspondiente subasta para la adquisicion y colocacion de tres cables, uno de Jávea á Ibiza, otro de esta Isla á Mallorca y otro de Mallorca á Menorca con arreglo al pliego de con-

diciones aprobado al efecto; autorizando al propio tiempo á ese centro directivo para construir los ramales que han de unir las líneas aéreas de las mencionadas islas con los puntos de amarre de los cables, caso de ser conveniente variarlos. Con objeto de facilitar la concurrencia de licitadores, se ha dignado disponer tambien S. M. que esta subasta se anuncie en París y Londres por medio de las respectivas embajadas de España en dichos puntos.—Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 Enero de 1867.—Gonzalez Bravo.—Sr. Director general de telégrafos.»

Y con insercion del anuncio y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas respectivos, he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de aquellas personas ó empresas que quieran tomar parte en la subasta de que se trata.—Palma 29 de Enero de 1867.—Cárlos de Pravia.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Negociado 6.^o

En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 26 de Febrero próximo, á la una de la tarde para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en el Gobierno de provincia de las Baleares, la subasta para el establecimiento de tres cables telegráficos submarinos que han de unir entre sí y con la Península las islas de Menorca, Mallorca é Ibiza.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento de tres cables telegráficos submarinos que han de unir entre sí y con la Península las islas de Menorca, Mallorca é Ibiza.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno civil de la provincia de las Baleares.

2.^a A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depositos, y para la provincia de las Baleares en la Tesorería de Palma, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferrocarriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la construccion. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á construir y entregar colocados en el término marcado en el pliego de condiciones publicado al efecto los cables telegráficos submarinos que con arreglo al mismo han de unir la Península con Ibiza, esta con Mallorca y Mallorca con Menorca, como asimismo las millas de cable de repuesto que el referido pliego menciona, por el precio de..... Y para la seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 13.800 escudos, con arreglo á lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.^a Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion primera de las económicas, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.^a A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

6.^a El remate no producirá obligacion hasta que, recibido por el Gobierno el resultado de la subasta que ha de verificarse al mismo tiempo que en Madrid en Palma de Mallorca, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion al mejor postor.

7.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

8.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 40 minutos, pasados los cuales se concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de Palma y Madrid, se señalará el día para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

9.^a Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores, manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1866.

14. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a El cable entre la Península é Ibiza partirá de la ensenada de Jávea y terminará en la cala Llentrisca, el de Ibiza á Mallorca partirá de la cala situada al Sudoeste de Punta Grosa y terminará en la ensenada de la Porrassa, dentro de la bahía de Palma; y el cable que ha de unir á Mallorca con Menorca partirá de la bahía de Alcudia y terminará al Sur, y en las inmediaciones del cabo Dartuch, en Menorca.

2.^a Los puntos de amarre han de hallarse situados, bien en los sitios arriba designados, ó bien en los que unian el anterior cable, ó en las inmediaciones de unos ú otros; quedándole al Gobierno la libertad de fijarlos, pero precisamente ocho días ántes de comenzar las operaciones. Las

Administración de rentas estancadas de Manacor.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de trescientos treinta cajones de pino que han servido de envase en las conducciones de efectos estancados y se hallan existentes en los almacenes de esta Administración. La subasta se verificará en la misma con asistencia del Sr. Alcalde Constitucional y de su secretario. Como es de urgente necesidad la venta de dichos envases con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 29 de Febrero de 1852, y para evitar el gravámen del alquiler de otro local para custodiarlos, solo mediarán ocho días desde el en que se publique este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de Palma. Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma.

1.º Se venden en pública subasta trescientos treinta cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de tabacos desde las fábricas nacionales.

2.º El tipo de la subasta es de seis reales por cada cajón, según se dispone en órdenes de la superioridad.

3.º El remate se verificará en favor del postor más beneficioso en el concepto de que este deberá sujetarse al fuero de Hacienda y renunciar cualquier privilegio que disfrute sea de la clase que fuere.

4.º Será obligación del rematante ingresar en Tesorería el valor de los cajones de que se trata, y satisfacer los gastos del remate, los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallan al en que quiera trasladarlos.

5.º Verificado lo que expresa la anterior condición, es deber de la Administración realizar la entrega al rematante de los cajones vendidos.

6.º Téngase entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la Dirección general de rentas Estancadas por conducto de la Administración de Hacienda pública de esta provincia á fin de que merezca la superior aprobación, sin cuyo requisito no será válido el remate.

7.º La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el secretario por el orden de su presentación. A las doce del día del en que se debe verificarse el remate, se abrirán y publicarán por orden numérico los referidos pliegos y sobre el más ventajoso se verificará la subasta. Si hubiese empate en la proposición más beneficiosa, recaerá en favor del sugeto que más mejore la postura en la subasta. Manacor 24 de Enero de 1867. —El Administrador, Juan Bosch de la Blanca.

distancias horizontales entre los puntos de amarre se calculan en 56 millas desde la ensenada de Jávea á cada Llentrisca, en Ibiza, 54 millas desde la cata al Sudoeste de Punta Grosa, en Ibiza, á la ensenada de la Porrassa, en Mallorca, y 38 millas entre la bahía de Alcudia, en Mallorca, á la parte Sur del cabo Dartach, en que ha de amarrarse el cable de Menorca. Estas distancias deben considerarse solamente como un dato que se facilita al contratista, y nunca podrán ser origen de reclamaciones de ningún género por su parte.

3.º El cable deberá construirse expresamente para este objeto, y se compondrá de un conductor formado por siete alambres de cobre de primera calidad de un milímetro de diámetro cada uno, torcidos juntos de modo que formen un cordón metálico: sobre el conductor así formado llevará una primera capa de composición Chatterton, y sobre ellas cuatro capas de guttapercha perfectamente pura de un milímetro de espesor por lo ménos cada una, alternadas con tres capas de la composición Chatterton. Sobre el corazón, compuesto como queda dicho, llevará una capa de cáñamo empapado en brea de Stokolmo, de un grueso de cuatro milímetros por lo ménos. El todo irá protegido por una armadura formada de 10 alambres de hierro de cuatro milímetros de diámetro, recubierto cada uno aisladamente de una capa de cáñamo embreado y colocado en hélice.

4.º La conductibilidad eléctrica del cable será tal, que su resistencia al paso de las corrientes sea cuando más igual á la que ofrecen 400 metros de alambre telegráfico de hierro de cuatro milímetros por cada kilómetro de cable.

5.º La resistencia mecánica del cable permitirá someterlo á una tensión por lo ménos igual al peso de milla y media del mismo cable, sin que se alteren en lo más mínimo sus condiciones eléctricas y mecánicas.

6.º Por lo ménos cuatro millas, á partir de cada amarre, serán de cable de costa, sin perjuicio, si el fondo sobre que ha de descansar el cable lo exijere, de ser mayor el número de millas, aunque su totalidad no podrá pasar de 30. Este cable será exactamente igual al anterior; pero los alambres de hierro de la armadura tendrán ocho milímetros de diámetro, y serán aisladamente también recubiertos de cáñamo embreado.

7.º El empalme de cable de fondo con el de costa se verificará por medio de otro cable igual á los anteriores, diferenciándose únicamente en que los alambres de la armadura serán de seis milímetros. En cada empalme se colocará una milla de este cable.

8.º Los amarres en los extremos de los cables se efectuarán á completa satisfacción de la comisión del cuerpo de Telégrafos.

9.º El contratista entregará en Jávea ó Cartagena, según se disponga en tiempo oportuno, tres millas de cable de costa y otras tres de cable de fondo, iguales en un todo á los empleados en la línea, para que sirvan de repuesto. El contratista hará con este material, á presencia del encargado de recibirlo, todas las pruebas que este exija y conduzcan á acreditar que cumple con todas las condiciones de contrata: una vez recibido este material por

el cuerpo de Telégrafos, cesará toda responsabilidad del contratista respecto al mismo.

10. El Gobierno, si lo cree conveniente, podrá nombrar uno ó dos comisionados del Cuerpo de Telégrafos para inspeccionar la construcción y pruebas del cable antes de su embarque, y asegurarse de que los materiales empleados cumplen con las condiciones exigidas, y que el cable reúne todas las circunstancias de buena construcción y conductibilidad que debe tener para ser admisible.

11. Para el caso del reconocimiento de que habla el artículo anterior, se entenderá que solo se limita la acción de los comisionados á los reconocimientos previos para conocer las condiciones del cable y aparatos de inmersión, no exigiendo el Gobierno responsabilidad alguna á su delegado por el resultado definitivo del cable, y siendo esta exclusivamente del contratista.

12. Será obligación del contratista facilitar camarote y demás en el barco encargado de la inmersión á los comisionados del cuerpo de Telégrafos, que podrán ser nombrados para asistir á dicha operación, si bien estos no podrán ser más de tres.

13. Son de cuenta del contratista los estudios y trabajos preparatorios si quiere conocer el fondo de los canales, sondeos de los mismos y cuantos antecedentes juzgue necesarios para el mejor acierto de sus operaciones. Sin embargo, la Dirección general le facilitará los datos que obren en su poder; pero sin responder de su exactitud.

14. La inmersión de los cables se verificará bajo la cuenta y riesgo del contratista cuando lo crea oportuno; pero en ningún caso excederá este plazo del 15 de Agosto próximo, para cuya fecha deberán funcionar en totalidad. Solo en el caso de justificarse por el comandante del buque del Estado que presencie las operaciones, ó en su defecto por las Autoridades de Marina ó la comisión del cuerpo de Telégrafos, que desde 15 de Julio á la citada fecha no ha podido llevar á cabo la operación por causa de fuerza mayor, se prorogará este plazo.

15. Con objeto de que la Dirección general de Telégrafos pueda adoptar oportunamente las disposiciones convenientes, el contratista dará cuenta quincenalmente á la misma del Estado de adelanto de sus trabajos, debiendo hacerlo cada ocho días en el mes anterior á la inmersión.

TERCERA PARTE.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º La cantidad máxima por que se admitirán proposiciones para la adjudicación de este servicio, con arreglo á las anteriores condiciones, es de 276.000 escudos.

2.º El contratista no podrá reclamar indemnización por averías durante las operaciones de la inmersión ni en el término de garantía.

3.º El término de garantía empezará á correr el día en que se espida certificado por la comisión de quedar los cables tendidos en toda su extensión y funcionando en perfecto estado, y terminará á los tres meses, contados desde igual fecha, siempre que los cables estén en

dicha época en perfecto estado de servicio. El término empezará á contarse de nuevo cada vez que una interrupción en las comunicaciones haga precisa la rehabilitación del más pequeño trozo de cable.

4.º Si durante el término de garantía sobreviniese algún siniestro en el cable que alterase sus condiciones de conductibilidad, la Dirección general de Telégrafos lo pondrá en conocimiento del contratista á fin de que este adopte inmediatamente las disposiciones que crea oportunas para restablecer la buena y regular trasmisión; en la inteligencia que de no hacerlo así dejará de percibir las cantidades que hasta entonces se le adeuden, perdiendo además el depósito, y declarándose caducada la concesión.

5.º El pago se verificará en dos plazos; el primero de una mitad del importe de la construcción después de quedar establecidas en buenas condiciones eléctricas las comunicaciones en toda su extensión, y el segundo de la otra mitad después del término de garantía, siempre que hayan sido cumplidas las anteriores condiciones.

6.º Se devolverá la fianza al contratista al mismo tiempo que se verifique el pago del segundo plazo.

Madrid 18 de Diciembre de 1866. — Aprobado por S. M.—Hay una rúbrica.

Núm. 8691.

Quintas.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una exposición dirigida á este Ministerio por el superior General de la Congregación de Misioneros del inmaculado corazón de María, solicitando que á los individuos que la componen se les exima del servicio militar; teniendo presente que según las reglas de dicha Corporación, los que á ella pertenecen, están obligados con juramento á ser constantes coadjutores de los Prelados de la Iglesia en el ministerio de la predicación, no solo en la Península sino en cualquier parte donde sean necesarios sus servicios; S. M., se ha dignado mandar que á los individuos pertenecientes á la expresada Congregación de misioneros, se les exima del servicio militar, como comprendidos en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 74 de la ley de reemplazos vigente.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás fines consiguientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de estas Islas y demás efectos convenientes. Palma 31 de enero de 1867. — Carlos de Pravia.

Núm. 8693.

Comisaría de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de Enero de 1867.

Factoría de utensilios de Mahon.

NOTA de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoría la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Esmo. Sr. Director general de Administración militar en 41 de Agosto de 1864.

Table with columns: Dias, Pueblos, Nombre de los vendedores, Artículos, Cantidad, Precio. Includes entry for Mahon, Sres. Taltavull Tomas y Estela, Escobas, 45, 0.060 Esc.

Núm. 8694.

Comisaría de Guerra de Palma.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de Enero de 1867.

Factoría de utensilios de Palma.

Noticia de las compras verificadas durante dicho mes por la espresada Administración.

Table with columns: Dias, Pueblos, Nombre de los vendedores, Cantidad, Precio. Includes entries for ACEITE, CARBON, LEÑA, HILO CASERO, ESCOBAS.

Palma 31 de Enero de 1867.—El administrador, Juan Martínez y Garcés.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, José Carbonell.

Núm. 8695.

COMISARIA DE GUERRA

de Ibiza.

Factoría de provisiones de Ibiza.

Con esta fecha han ingresado en los almacenes de esta factoría, once quintales métricos diez y seis kilogramos de leña comprados á Mariano Rafila, vecino de esta ciudad, al precio de setecientas milésimas de escudo el quintal métrico. Ibiza 25 Enero de 1867.—El administrador, Jaime Domenge.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector habilitado.—Federico Lavilla.

Núm. 8696.

Factoría de utensilios de Ibiza.

En este día han ingresado en los almacenes de esta factoría, 75 litros de aceite comprados á D. Francisco Ferrer al precio de 0.556 escudos el litro; así como tambien 460 gramos de hilo comprados á don

Antonio Tarres al precio de 3.450 escudos el kilogramo y 12 escobas á Francisco Marí al precio de 0.050 escudos una. Ibiza 25 Enero de 1867.—El Administrador, Jaime Domenge.—V.º B.º—El comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 8697.

EDICTO.

En el espediente que se está instruyendo para acreditar los especiales y meritorios servicios prestados por D. Juan Mayol veterinario de 1.ª clase é inspector de todos viveres, durante el calamitoso periodo del cólera morbo asiático que sufrió esta Ciudad en el año último, ha justificado el interesado mediante las declaraciones de varios testigos los hechos siguientes:

Primero: haber sido vocal de la Junta municipal de Sanidad y de la comision permanente de salubridad pública, asistiendo puntualmente á todas las sesiones que celebró aquella corporacion durante dicha calamitosa época.

Segundo: en una de las primeras sesiones manifestó D. Juan Mayol que serian gratis todos los servicios que prestase, y que solo con esta condicion aceptaria los cargos y comisiones que la Junta tuviese á bien conferirle.

Tercero: recorrió diariamente la ciudad juntamente con D. Manuel Villalonga teniente de alcalde, al objeto de enterarse de las causas de insalubridad que en ella hubiese y dictar las medidas necesarias para destruirlas ó minorar sus efectos.

Cuarto: formó parte de la comision encargada de hallar edificios convenientes para hospitales donde conducir los enfermos del cólera.

Quinto: tuvo á su cargo el penoso trabajo de fumigar todas las casas de esta ciudad donde hubo defuncion ó enfermedad colérica, trabajo que le tenia ocupado dia y noche, y que cumplió con celo y exactitud, cuidándose de que fumigadas las casas se cerrasen, y trascurridas cuarenta y ocho horas se abriesen y blanqueasen con cal y cloruro de la misma.

Sexto: estuvo tambien encargado del reconocimiento de los colchones, lanas, ropas y demas efectos que por ser sùcios como procedentes de casas infectadas de aquella terrible enfermedad, convenia se escaldasen y limpiasen; á cuyo efecto se señaló el sitio llamado Cala de Gambas distante en poca diferencia una hora y media de esta ciudad, á donde tuvo que ir muchas veces durante el periodo de la enfermedad.

Séptimo: cuidó de proveer de cabras lecheras á los desgraciados niños de teta que quedaron huérfanos.

Octavo: reconoció todas las tiendas de comestibles y demas casas que por ausencia de sus dueños permanecieron cerradas durante aquella epidemia, poniendo en sus puertas herraduras á fin de que no se abriesen sin permiso de la autoridad, cuyas herraduras en número de mas de quinientas y sus clavos regaló al Ayuntamiento.

Noveno: firmó sobre cinco mil papeletas de introduccion de equipajes en esta ciudad, cuidándose de averiguar su procedencia al objeto de evitar fraudes.

Y décimo: convencida la comision de recompensas del M. I. Ayuntamiento de que tantos trabajos, tanta abnegacion y tanto heroismo por parte de D. Juan Mayol merecian una recompensa particular, pensó en espedirle un diploma, regalarle una medalla y gratificarle pecuniariamente, y así se lo manifestó. A ello contestó don Juan Mayol: desde el principio de la epi-

demia ofrecí gratis mis servicios, y aunque como facultativo pudiera haber cobrado el sueldo que me correspondia, gratis han de ser cuantos servicios he prestado á favor de los habitantes de Palma.

En cumplimiento por lo mismo del artículo 5.º del reglamento de la orden civil de Beneficencia se da publicidad mediante la insercion en el Boletin oficial de esta provincia y periódicos que se publican en esta ciudad del presente edicto á fin de que pueda ser contradicha la exactitud de los espresados hechos, señalándose al efecto el término de veinte dias y en la casa habitacion de D. Sebastian Vila abogado fiscal encargado de la instruccion del espediente, sita en la calle del Estudio general núm. 15. Palma 29 de Enero de 1867.—Por su mandado.—José Arbós y Rubí.

Núm. 8698.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Nº 4.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTA ESTE DE ESPAÑA.—GOLFO DE VALENCIA.

Faro de Costellon de la Plana.

Segun noticias comunicadas por el Ministerio de Fomento, debe encenderse dicho faro el dia 10 de Febrero próximo.

Está situado en la playa del Grao de Castellon de la Plana, á 34 metros de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud, 39º 58' 45" N. Longitud, 6º 12' E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar... 8 metros.

Id..... id..... sobre el terreno..... 6,9 "

La columna que sostiene la litera es de hierro y se levanta del centro de la habitacion de los faroleros, la cual es de planta rectangular.

El edificio está pintado de amarillo, y la columna y la linterna de verde.

Ilumina un arco de horizonte de 180º.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

Barra de Huelva.

Por el mismo Ministerio se participa á esta Direccion, que habiendo desaparecido los restos de la fragata americana que á principios de 1864 se perdió en la barra de Huelva, los cuales se indicaban por medio de una boya, queda ésta suprimida desde el dia 16 de Diciembre último.

Madrid 12 de Enero de 1867.—Salvador Moreno.

PALMA.—Imprenta de Guasp.